



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0129/2021
RESOLUCION

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a **doce de marzo del año dos mil veintiuno.**

Visto el estado de los autos y toda vez que a la fecha ha sido recibida la información testimonial ordenada, por ser el momento procesal oportuno, **se citan las presentes diligencias para dictar resolución**, la que se dictará en forma y términos de Ley, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO.**

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.**

SH
L
V
A
H
H
O
E
N
O
F
H
O
A
E



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el Municipio de Rincón de Romos del Estado Aguascalientes, a los **doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, se dictó:

RESOLUCION

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0129/2021**, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) que promueve *********, resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".
"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, **la** promovent **gestiona** la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III. La suscrita Jueza es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV. Por escrito de presentación en fecha **dos de febrero del año dos mil veintiuno**, compareció *********, a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en **el acta de nacimiento de su madre *******, en el sentido de que **fue conocida**, social y familiarmente como

*****.***** ***** y/o
***** ***** y/o
***** ***** , solicitando se haga la anotación marginal respectiva en su atestado de nacimiento.

V. La suscrita Jueza considera que ***** , acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, como a continuación se verá:

El artículo 133 del Código Civil señala:

"Si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido."

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprende que está permitida la promoción de diligencias de información testimonial para acreditar que determinada persona ha sido conocida con diverso nombre.

Por auto de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, fueron admitidas las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, misma que fuera desahogada en audiencia de fecha diecinueve de febrero de año dos mil veintiuno, información a cargo de ***** y ***** , manifestando los testigos; conocer a ***** ; saber que también es conocida social y familiarmente con el nombre de ***** ; así como saber que se trata de una y la misma persona.

Los anteriores testimonios merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 349 del código adjetivo civil, ya que las testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en señalar que los nombres de ***** y/o ***** y/o ***** , corresponden a una y la misma persona.

Lo anterior se ve robustecido con las documentales que obran en autos consistentes en el atestado de defunción y de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

nacimiento expedidos por el Registro Civil (fojas 0003 y 0004), en la credencial expedida por la Secretaria de Desarrollo Social (foja 0005), documentos por medio de los cuales se tiene por acreditado que la madre de la promovente fue conocida como *****; así mismo aporto la documental privada consistente en el contrato de compraventa ante en el ***** el licenciado ***** (foja 0013), documento por medio del cual se tiene por acreditado que la madre la promovente fue también conocida como ***** y/o *****; en la Constancia de Información Catastral expedida por la Secretaria de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral (foja 0008), en el acta de Manifestación de Predio Urbano expedido por el presidente de la Junta Valuadora de la Tesorería General del Estado, así como en los recibos de pago del impuesto predial (foja 0014, 0015 y 0016) documentos por medio de los cuales se tiene por acreditado que la madre de la promovente fue también conocida como *****.

Documentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281, 285, 341 y 343 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con los cuales se acredita que la madre de la promovente fue registrada con el nombre de ***** y que en los distintos actos de su vida fue social y familiarmente conocida con los nombres de ***** y/o ***** y/o *****.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133, del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de ***** inscrita en el libro numero **, del Archivo General del Registro Civil, a foja

****, asentada en el acta numero **** levantada por el Oficial **** del Registro Civil de ****, de fecha de registro ****, que la registrada ***** fue también conocida social y familiarmente con los nombres de ***** y/o ***** ****, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ****, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. Se declara que la promovente acreditó el hecho relativo a que ***** fue también conocida social y familiarmente como ***** y/o ***** ****, así como que es una y la misma persona.

TERCERO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** inscrita en el libro numero ****, del Archivo General del Registro Civil, a fecha ****, asentada en el acta numero **** levantada por el Oficial **** del Registro Civil de ****, de fecha de registro ****, que la registrada ***** fue también conocida social y familiarmente con los nombres de ***** y/o ***** ****, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0129/2021
RESOLUCION

CUARTO. Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ****, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación correspondiente.

QUINTO. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO.**

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ,** quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ,** Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.**

A.L.R.L./ATC

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRON RAMIREZ,** adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución número **(0129/2021),** dictada en fecha **doce de marzo del año dos mil veintiuno** por la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO,** conste 25 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste